

Principales disposiciones y ventajas del Tratado de Marrakech (2013)



2016

Antecedentes

Cada año, de los millones de libros que se publican en todo el mundo, solamente entre el 1% y el 7%¹ se pone a disposición de los 285 millones de personas ciegas o con discapacidad visual, el 90% de las cuales vive en contextos de bajos ingresos de países en desarrollo². Para abordar este problema, conocido como el hambre mundial de libros, los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) adoptaron el 27 de junio de 2013 el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso (“el Tratado de Marrakech”).

Concebido en consonancia con los principios de **derechos humanos** expuestos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Tratado de Marrakech es el primer tratado sobre derecho de autor claramente basado en los derechos humanos. El Tratado de Marrakech pone de manifiesto que los sistemas de derecho de autor son una parte importante de la solución al reto de mejorar el acceso a los libros y otro material impreso por parte de las personas con dificultades para acceder al texto impreso.

1 Véase el comunicado de prensa de junio de 2013 de la Unión Mundial de Ciegos (UMC).

2 Véase la nota descriptiva sobre ceguera y discapacidad visual de la Organización Mundial de la Salud (OMS): www.who.int/mediacentre/factsheets/fs282/es/.

Principales elementos del tratado

Definiciones

Las definiciones que figuran en el Tratado de Marrakech son fundamentales para comprender su alcance y aplicación. Estas definiciones delimitan con claridad: quién podrá gozar de las limitaciones y las excepciones establecidas en el Tratado (los “beneficiarios”), el objeto que será accesible (las “obras”) y los formatos a los que se podrán adaptar dichas obras (“formatos accesibles”).

Se entenderá por “**beneficiario**” cualquier persona afectada, cuando menos, por una de las distintas dificultades que obstaculizan la lectura efectiva del material impreso. En esta amplia definición quedan comprendidas las personas con discapacidad visual, así como las que padecen una discapacidad física que les impide sostener o manipular un libro.

Las definiciones de “**obras**” y “**ejemplar en formato accesible**” están estrechamente relacionadas con el concepto de “beneficiario”, en el sentido de que el término “obras” alude a aquellos materiales que el “beneficiario” no es capaz de leer o a los que no puede acceder, salvo si se encuentran en un formato alternativo o accesible. En el Tratado, el concepto de “obras” se circunscribe a los

materiales en forma de texto, notación y/o ilustraciones conexas, y en una declaración concertada de las Partes Contratantes se aclara que también comprende los audiolibros.

La definición de “ejemplar en formato accesible” es relativamente amplia y abarca todos los formatos, incluidos los formatos digitales, que den acceso al texto impreso a una persona con una discapacidad visual o con dificultades para acceder al texto impreso, siendo dicho acceso tan viable y cómodo como el de las personas sin esa discapacidad o dificultad.

El Tratado de Marrakech reconoce que las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales desempeñan una importante función por lo que se refiere a facilitar a las personas con dificultades para acceder al texto impreso el acceso a los materiales en formatos alternativos. Por este motivo, el Tratado permite que estas organizaciones lleven a cabo determinados actos, prohibidos en virtud del derecho de autor en otros supuestos, para ayudar a los “beneficiarios.” En la definición, el Tratado de Marrakech dispone que las “**entidades autorizadas**” deben respetar determinadas condiciones relativas al uso de la obra, por ejemplo, velar por que solo las personas consideradas como “beneficiarios” conforme al Tratado gocen de acceso a

los ejemplares en formato accesible. En virtud del Tratado de Marrakech, las organizaciones no tienen que satisfacer ningún trámite ni emprender ningún procedimiento específico para ser reconocidas como “entidad autorizada”. Sin embargo, el Tratado no prohíbe este tipo de medidas y, por lo tanto, confiere a los Estados miembros libertad de acción para crear procedimientos de esta índole a escala nacional.

Obligaciones

El Tratado de Marrakech exige que las Partes Contratantes cumplan con sus obligaciones principales al aplicar el Tratado a escala nacional, si bien podrán hacerlo conforme a su propio ordenamiento jurídico. La primera es prever **una limitación o una excepción al derecho de autor** a fin de permitir que los “beneficiarios” y las “entidades autorizadas” emprendan los cambios necesarios que permitan la reproducción de ejemplares de la obra en un formato accesible para las personas con dificultades para acceder al texto impreso. La segunda es permitir el **intercambio transfronterizo** de esos ejemplares en formato accesible de conformidad con las excepciones y las limitaciones contempladas en el Tratado de Marrakech, o por aplicación de la ley.

Relación con otros tratados internacionales

El Tratado de Marrakech no guarda ninguna relación formal con otros tratados y no influye en las obligaciones que los Estados miembros han asumido en virtud de otros acuerdos internacionales. De hecho, el Tratado de Marrakech apremia a las Partes Contratantes a cumplir con sus **obligaciones internacionales** con respecto a la creación de limitaciones y excepciones a escala nacional. En los instrumentos internacionales esa obligación suele estar relacionada con la llamada **regla de los tres pasos** que se prevé en el Convenio de Berna, el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor y el Acuerdo sobre los ADPIC. Por lo general, y en función del texto exacto del instrumento en el que figura, la regla de los tres pasos establece que, en la legislación nacional, las limitaciones y las excepciones deberán circunscribirse a i) determinados casos especiales que ii) no atenten a la explotación normal de la obra ni iii) causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos.

Beneficios de la adhesión

El Tratado de Marrakech tiene un mismo objetivo y beneficio: **mejorar el acceso** a los libros, las revistas y otros materiales impresos para esa parte de la población mundial formada por las personas con dificultades para acceder al texto impreso.

Se prevé que el Tratado tenga efectos positivos concretos en todos los países en los que se aplique, en particular en los países en desarrollo y los países menos adelantados, en los cuales vive la mayor parte de las personas con dificultades para acceder al texto impreso. Entre los beneficios previstos, cabe citar los siguientes:

a) Fomento de la sensibilización sobre los retos que afrontan las personas con dificultades para acceder al texto impreso y las personas con discapacidad:

El Tratado de Marrakech es un instrumento que promueve el debate y fomenta la sensibilización con respecto a la necesidad de contar con políticas favorables a las personas con discapacidad. Por ejemplo, la aplicación del Tratado de Marrakech puede facilitar a personas con otros tipos de discapacidad el acceso a las obras, o poner en marcha acciones para aplicar disposiciones adicionales de

la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en favor del conjunto de la comunidad de personas con discapacidad.

b) Mayor acceso a la educación:

No cabe duda de que la educación desempeña una función trascendental en la sociedad y que su incidencia en la vida de cualquier persona es inmensurable. El acceso a los materiales educativos en formatos accesibles es esencial para que las personas con dificultades para acceder al texto impreso tengan la posibilidad de aprovechar las oportunidades que brinda la educación. Al mismo tiempo, las instituciones educativas solo están en condiciones de ofrecer sus servicios a personas con dificultades para acceder al texto impreso si también tienen acceso a los materiales en formatos accesibles. El Tratado de Marrakech ampliará la oferta de material educativo en formato accesible al objeto de que las personas con dificultades para acceder al texto impreso puedan disfrutar del acceso a la educación en pie de igualdad.

c) Mejora de la integración social y de la participación cultural: Acceder en condiciones de igualdad a las fuentes habituales de conocimientos e información es fundamental, no solo para el aprendizaje, sino también para la inclusión social y la participación en la esfera cultural. Mediante la mejora del acceso a los materiales educativos y de ocio, el Tratado de Marrakech facilitará una mayor integración y participación de las personas con dificultades para acceder al texto impreso en la vida cultural y social de sus comunidades.

Los materiales de ocio, como los libros, los periódicos y las revistas, tienen una clara función de entretenimiento y de información, y desempeñan un papel importante en la manifestación y la divulgación de la cultura local. No es menos importante que las personas con dificultades para acceder al texto impreso tengan acceso a estos materiales, que les confieren la posibilidad de participar plenamente en la evolución cultural como consumidores o creadores.

d) Alivio de la pobreza y aumento de las contribuciones a la economía nacional: El desarrollo profesional individual depende en gran medida del nivel educativo. Habida cuenta de que facilitará el acceso a materiales de aprendizaje en formatos accesibles, la

aplicación del Tratado de Marrakech puede ser un valioso instrumento de lucha contra la pobreza, al brindar oportunidades de crecimiento profesional a las personas con dificultades para acceder al texto impreso de modo de permitirles contribuir a su economía local y adquirir autosuficiencia económica.

Además, al hacer mayor hincapié en la necesidad de que las obras estén en formato accesible y ofrecer mayores garantías en la producción y distribución de esas obras al amparo de la legislación nacional de derecho de autor, el Tratado de Marrakech reforzará las industrias editoriales locales y fomentará la inversión en las industrias culturales, factores esenciales de impulso al crecimiento económico y el desarrollo.

Entrada en vigor

La fecha de **entrada en vigor** del Tratado de Marrakech es el 30 de septiembre de 2016, tres meses después de que 20 Partes que reunían las condiciones pertinentes depositaran sus instrumentos de ratificación o adhesión en poder del Director General de la OMPI.

Los 20 primeros países que ratificaron el Tratado o se adherieron a él fueron: Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Guatemala, India, Israel, Malí, México, Mongolia, Paraguay, Perú, la República Popular Democrática de Corea, la República Democrática de Corea, Singapur y Uruguay.

Puede adherirse al Tratado cualquier Estado miembro de la OMPI, la Unión Europea u otras organizaciones intergubernamentales autorizadas por la Asamblea de Partes Contratantes del Tratado. No hace falta ser miembro de otro tratado internacional sobre derecho de autor para adherirse al Tratado.

La OMPI y el Tratado de Marrakech

Además de administrar el Tratado de Marrakech, la OMPI cuenta asimismo con varias iniciativas en marcha para promover los objetivos del Tratado. La OMPI suministra a los Estados miembros información pertinente en relación con el Tratado de Marrakech y con otros tratados de la OMPI sobre derecho de autor. La OMPI también presta **asesoramiento legislativo** a aquellos Estados miembros que solicitan asistencia para actualizar sus

sistemas de derecho de autor. No obstante, existe un amplio consenso con respecto a que el derecho de autor no es la única cuestión que entra en juego al facilitar el acceso a personas con dificultades para acceder al texto impreso. Por este motivo, la OMPI también colabora con varias organizaciones por conducto del **Consortio de Libros Accesibles (ABC)**, una alianza con diversos sectores interesados. Entre las actividades del ABC cabe citar las iniciativas de fortalecimiento de las capacidades por conducto de las cuales se imparte formación sobre la producción y la distribución de libros accesibles, la promoción de normas de publicación integradoras, y el servicio de intercambio del Consortio (el servicio TIGAR), un servicio internacional de base de datos e intercambio de libros. Para obtener más información sobre el Consortio, consulte el sitio web www.accessiblebooksconsortium.org.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
34, chemin des Colombettes
P.O. Box 18
CH-1211 Ginebra 20
Suiza

Tel: +41 22 338 91 11
Fax: +41 22 733 54 28

Para los datos de contacto de las oficinas
de la OMPI en el exterior, visite:
www.wipo.int/about-wipo/es/offices/